



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional N° 0101 -2025-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 07 MAYO 2025

#### VISTO:

El expediente administrativo N°5080690 - 5126865 en veinticinco (25) folios; Oficio N°168-2025-GRA/GR-GG-ORAJ, EXP. N° 00756-2023-0-0501-JR-LA-02; acto de resolutivo que fluye de la resolución N° 12 de fecha 12 de marzo de 2025; decreto administrativo Nros. 4143, 4040-2025/GRA-GG, 1814-2025-GRA/GR y 1424, 1830-2025/GRA-GG-GRDS, respectivamente; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N°12 de fecha 12 de marzo de 2025, remitida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N°00756-2023-0-0501-JR-LA-02, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **AQUILES MALDONADO HUAMÁN**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE en el plazo de 10 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 17 de octubre de 2023, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaran: *"FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Aquiles Maldonado Huamán contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia: DECLARO: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0082-2023-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 15 de mayo de 2023, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial*



N°00516-2023-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 20 de marzo de 2023; consecuentemente, ORDENO: Que, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, disponga a quien corresponda, emita nuevo acto administrativo reconociendo a favor del demandante Aquiles Maldonado Huamán, el pago de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% calculado con base en su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, desde el 01 de mayo de 2000 hasta la actualidad, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente; más los intereses legales devengados; bajo apercibimiento de hacer uso de los apremios de Ley conforme a lo establecido en el artículo 40 numeral 4) del TUO de la Ley N° 27584, en caso de incumplimiento. Sin costas ni costos." (sic).

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Laboral y Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante la resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 04 de marzo de 2024, en consecuencia: "DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, Hernán Mitacc Quispe, y el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, Víctor Oriundo Medina. CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 04, de fecha 17 de octubre del 2023, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial, que corre a fojas 139/149, la misma que declara FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Aquiles Maldonado Huamán contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia: DECLARA: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0082-2023-GRA/GR-GGGRDS, de fecha 15 de mayo de 2023, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00516-2023-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 20 de marzo de 2023; consecuentemente, ORDENA: Que, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, disponga a quien corresponda, emita nuevo acto administrativo reconociendo a favor del demandante Aquiles Maldonado Huamán, el pago de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% calculado con base en su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, desde el 01 de mayo de 2000 hasta la actualidad, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente; más los intereses legales devengados; bajo apercibimiento de hacer uso de los apremios de Ley conforme a lo establecido en el artículo 40 numeral 4) del TUO de la Ley N°27584, en caso de incumplimiento. Sin costas ni costos. (sic)".



Que, cabe señalar que la Sala Laboral y Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos considera el fundamento décimo tercero de la casación N° 6871-2013-Lambayeque de fecha 23 de abril de 2015, constituye precedente judicial vinculante: "Décimo Tercero: Precedente Judicial respecto a

la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación. Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo D.S. N° 051-91-PCM."

Asimismo, se agrega en el referido precedente judicial en el supuesto de ampliación de calidad de pensionista del demandante: "(..) Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forma parte de la pensión que desde el año de mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración. En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; y constituiría una flagrante trasgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389."

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°0082-2023-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 15 de mayo de 2023, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°00516-2023-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 20 de marzo de 2023.



**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **AQUILES MALDONADO HUAMÁN**, disponiendo el pago de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 01 de mayo de 2000 hasta la actualidad, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, más los intereses legales devengados. Bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.** – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

**ARTICULO CUARTO** – **NOTIFICAR** al interesado, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

